



acord comarcal
per la creació
d'ocupació
L'Horta Sud

Estatutos del

“CONSORCI DE L'ACORD COMARCAL PER L'OCUPACIO L'HORTA SUD”



acord comarcal
per la creació
d'ocupació
L'Horta Sud

Torrent, Noviembre 2008.

SUMARIO

- TITULO I. NATURALEZA, OBJETO, DENOMINACION Y DOMICILIO.**
- TITULO II. ORGANIZACIÓN DEL CONSORCIO.**
- TITULO III. DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL CONSORCIO.**
- TITULO IV. REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.**
- TITULO V. REGIMEN JURIDICO.**
- TITULO VI. REGIMEN ECONOMICO.**
- TITULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONSORCIO YDERECHO SUPLETORIO.**

TITULO I.

NATURALEZA, OBJETO, DENOMINACION Y DOMICILIO

Artículo 1º.- Al amparo de lo establecido en el artículo 87 de la Ley 7/85 Reguladora de Bases de Régimen Local, y la Ley 4/99, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud, la Unión Comarcal de la Unión General de Trabajadores, la Confederación Sindical de Comisiones Obreras del País Valenciano, la Agrupación Comarcal de Empresarios de Alaquás-Aldaia y el Club de Gerentes de Torrent, deciden constituir un consorcio para el cumplimiento de los fines establecidos en el Acuerdo Comarcal por el Empleo de L'Horta Sud.

Artículo 2º.- Los objetivos del presente consorcio son el diseño, la promoción, la gestión y la evaluación de aquellas acciones y programas que en su seno se aprueben para la creación de empleo, la inserción sociolaboral y el desarrollo empresarial en la comarca de L'Horta Sud, comprensiva de los municipios de: Alaquás, Aldaia, Albal, Alfafar, Alcásser, Benetússer, Beniparrell, Catarroja, Lloc Nou de la Corona, Massanassa, Manises, Mislata, Paiporta, Picanya, Picassent, Quart de Poblet, Silla, Sedaví, Torrent y Xirivella.

A estos efectos, se aprobará un plan de actuación con objetivos anuales, así como un adecuado sistema de evaluación y seguimiento, por parte de los órganos de gobierno y de gestión del Consorcio. El plan podrá ser revisado y adaptado ante situaciones cambiantes del mercado de trabajo.

Las entidades locales que forman parte del consorcio favorecerán la priorización de la presentación de proyectos en el seno de este que puedan atender igualmente las necesidades de su ámbito territorial, impulsando la estrategia común para la cual se constituye el consorcio frente a la actuación aislada de las entidades integrantes.

Artículo 3º.- El Consorcio se denominará "ConSORCI de L'Acord Comarcal per L'Ocupació de l'Horta Sud", en acrónimo Acco-Sud, y tendrá su domicilio social en la sede de la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud, en Torrent, calle Cervantes nº 19.

Artículo 4º.- El "ConSORCI de L'Acord Comarcal per L'Ocupació de L'Horta Sud" tendrá personalidad jurídica propia, y en consecuencia, podrá poseer patrimonio propio afecto a sus fines específicos, capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, para ejercitar acciones y recursos ordinarios ante autoridades, Juzgados y Tribunales y, en general, realizar cuantos actos, convenios o contratos que resulten necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines o para la defensa de sus intereses.



Artículo 5º.- Derechos y Deberes de los miembros del Consorcio.

1. Los miembros del consorcio tendrán derecho:
 - a) A recibir los servicios de todo tipo que el consorcio preste, así como a disfrutar de todos los recursos de formación, información y participación que gestione.
 - b) A nombrar y separar a sus representantes en los órganos del consorcio.
2. Los miembros del consorcio están obligados,
 - a) A contribuir en la forma que regula este estatuto al sostenimiento del Consorcio y de los servicios, obras o actividades en los que participe, mediante las aportaciones correspondientes, dentro de los plazos señalados al efecto, en función de lo que establezca en cada programa.
 - b) A la plena observancia de las normas reguladoras del consorcio integradas por los presentes estatutos, los reglamentos de los servicios o actividades que preste y con carácter supletorio las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las Entidades Locales.

TITULO II

ORGANIZACIÓN DEL CONSORCIO

Artículo 6º.- El Consorcio se estructura con los siguientes órganos:

a) Órganos necesarios:

- El Consejo Rector
- La Presidencia
- La Comisión Permanente

b) Órganos administrativos de gestión :

- La Secretaria Técnica
- Secretaria de los órganos necesarios
- Tesorería

Artículo 7º.- El Consejo Rector es el máximo órgano de gobierno del Consorcio

1. El Consejo rector está integrado por:

Los representantes de las Entidades Consorciadas, a razón de uno por Entidad, que necesariamente deberán ser miembros electivos de las corporaciones respectivas. :

- El Presidente de la Mancomunitat Intermunicipal de L'Horta Sud
- El Presidente del Club de Gerentes de Torrent
- El Secretario General de UGT de la Comarca de L'Horta Sud
- El Secretario General de CC.OO del País Valencià
- El Presidente de la Agrupación Comarcal de Empresarios

2. En las reuniones que celebren, cada uno de los miembros citados podrá estar representado por persona en quien expresamente haya delegado tal función. Actuará como Secretario (con voz pero sin voto) el que lo sea de la Mancomunitat Intermunicipal de L'Horta Sud.

3. Al menos dos veces en cada anualidad, coincidiendo con las sesiones en las que se aprueben, revisen o evalúen los planes de actuación asistirá como invitado a las reuniones del consejo un representante del SERVEF

Artículo 8º.- Son atribuciones del Consejo Rector:

- a) El Gobierno del Consorcio.
- b) Modificar los Estatutos del Consorcio.
- c) La aprobación de los objetivos y líneas de acción del Consorcio.
- d) La aprobación de los planes y programas de actuación , así como del presupuesto anual y de las cuentas generales.
- e) La aprobación de los reglamentos de funcionamiento y procedimientos operativos de gestión.

- f) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas para la defensa de los intereses y de los fines del Consorcio.
- g) La aprobación de la disolución del Consorcio.
- h) Contratar las obras y servicios necesarios para la ejecución de los fines del Consorcio.
- i) Adquirir, aceptar y administrar los bienes patrimoniales del Consorcio, adquiridos tanto con carácter oneroso como a título lucrativo.
- j) Delegar en el Presidente y Vicepresidente, así como en la Comisión Permanente, cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.
- k) Aprobar la creación de unidades de gestión conforme a la regulación reglamentaria establecida al efecto

Artículo 9º.- La Presidencia del Consejo Rector será ejercida por el Representante de la Mancomunitat Intermunicipal de L'Horta Sud en el Consejo Rector.

Existirá una Vicepresidencia, que será ejercida de forma rotatoria por el representante en el Consejo Rector de cada una de las otras entidades que forman el Consorcio, por periodos anuales y por el orden en que aquel decida.

Artículo 10º.- Al Presidente del Consejo Rector, le corresponderán las siguientes atribuciones:

- a) La representación del Consorcio a todos los efectos, incluso para el ejercicio de cuantas acciones jurídicas haya acordado el Consejo Rector, a cuyo fin estará facultado para otorgar las escrituras de apoderamiento a favor de terceras personas.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector y dirigir sus deliberaciones.
- c) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.
- d) Ordenar los gastos corrientes incluidos en el Presupuesto hasta el límite máximo que se determine en las Bases de ejecución de cada ejercicio.
- e) Ordenar los pagos y transferencias que se determinen en las bases de ejecución del presupuesto, previa presentación por los entes gestores de las correspondientes memorias de ejecución de las acciones de acuerdo con las instrucciones para la gestión emitidos por los organismos públicos que concedan las ayudas y subvenciones.
- f) Firmar los contratos y convenio que sean aprobados por el Consejo Rector del Consorcio.
- g) Autorizar las actas y certificaciones.
- h) Elevar al Consejo Rector las propuestas sobre asuntos cuyas resoluciones finales corresponden a éste.

- i) Concertar operaciones de Tesorería, hasta el 80% de las subvenciones concedidas.

Artículo 11º.- La Comisión Permanente estará integrada por dos representantes de cada una de las cinco entidades que conforman el Consorcio, nombrado por sus órganos estatutarios de gobierno. Sus reuniones serán convocadas y moderadas por un Presidente, que será nombrado de entre sus miembros por acuerdo, de forma rotatoria y por períodos anuales. Actuará de secretario el/la Secretario/a Técnico/a, o persona en quien delegue.

Artículo 12º.- Las funciones de la Comisión Permanente serán las siguientes:

- a) Impulsar la acción del Consorcio y el cumplimiento de sus objetivos y finalidades.
- b) Acordar y coordinar la preparación de planes, programas y proyectos de actuación y presentarlos para su aprobación al Consejo Rector.
- c) Preparar las propuestas para la ejecución de los programas y proyectos aprobados, designando a las entidades gestoras y estableciendo los procedimientos de seguimiento y evaluación.
- d) Realizar el seguimiento permanente de las tareas de diseño, ejecución y evaluación de los proyectos y programas puestos en marcha por el Consorcio, coordinando acciones y recursos para obtener la máxima eficiencia en su gestión.
- e) Elaborar las propuestas de contratos y convenios a establecer con terceros para el desarrollo de las acciones en que se considere conveniente la contratación.
- f) Aprobar y constituir Comisiones de Trabajo específicas para el diseño, la preparación, la gestión o la evaluación de aquellas acciones en que se considere conveniente la participación de otras entidades adheridas al Acuerdo Comarcal por el Empleo. Las Comisiones de Trabajo estarán coordinadas por un representante de la Comisión Permanente, que informará en las reuniones de sus avances y resultados.
- g) Igualmente podrá proponer al Consejo Rector la creación de unidades de gestión independientes, para el diseño, la preparación, la gestión, la ejecución o la evaluación de aquellas acciones que se considere conveniente, bien por la participación de otras entidades sin ánimo de lucro, adheridas o no al Pacto, bien por la especificidad temática o territorial de las mismas. Las unidades de gestión deberán ser objeto de regulación específica en el Reglamento Orgánico del Consorcio del Pacto Territorial para la Creación de Empleo
- h) Cualquier otra función que le sea delegada por el Consejo Rector.

Artículo 13º.- Secretaria Técnica

- 1.- Al frente de la Secretaria Técnica existirá un Gerente que desempeñará las funciones de dirección de la gestión. Será requisito para su designación tener experiencia en materia de empleo e inserción laboral y en gestión de programas de empleo.

El nombramiento podrá recaer en persona seleccionada. La selección se llevará a efecto por los mismos procedimientos señalados para la selección de personal en el capítulo tercero de los estatutos.

- 2.- Son funciones de la Secretaría Técnica:

- a) De la asistencia técnica al Consorcio para el diseño, el seguimiento y la evaluación de los proyectos y acciones que en su seno se promueven relacionadas con sus objetivos funcionales.
- b) De las relaciones del Consorcio con las entidades públicas responsables de los fondos y subvenciones en todo lo referente a los aspectos técnicos y de gestión tales como la presentación de solicitudes, de informes y de memorias de ejecución.
- c) De proponer a la Comisión Permanente las instrucciones internas para la gestión y ejecución de las acciones, en base a los requisitos e instrucciones establecidas por las entidades públicas responsables de los fondos y subvenciones.
- d) De cualquier otra tarea de carácter eminentemente técnico que le sea encomendada por la Comisión Permanente.

Artículo 14º.- De La Administración del Consorcio.

La gestión de los actos administrativos derivados de los Acuerdos del Consejo Rector y de la Comisión Permanente será responsabilidad del personal de la Mancomunitat Intermunicipal de L'Horta Sud, en los siguientes términos:

- a) La dirección económico-financiera de los recursos y fondos del Consorcio corresponderá al Tesorero de la Mancomunitat, quien se encargará del manejo y custodia de los fondos, de llevar la contabilidad de ingresos y gastos y de preparación de los presupuestos anuales.
- b) La dirección jurídico-administrativa de los actos del Consorcio corresponderá al Secretario/a de la Mancomunitat.

- Artículo 15º.-** Con ocasión de la aprobación de cada proyecto y su consiguiente ejecución se determinará su forma de gestión, que podrá llevarse a cabo mediante la aportación de personal por parte de las entidades, personal propio del Consorcio, específicamente contratado al efecto, o podrán ser objeto de externalización en los términos previstos en la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas y en todo caso de acuerdo con los criterios y parámetros que se establezcan en la normativa reguladora de los programas o iniciativas, para cuya ejecución sean necesarios.

TITULO III

DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL CONSORCIO.

Artículo 16º.- Naturaleza.

Para el cumplimiento de sus fines y la atención y prestación de los servicios que tiene encomendados, el Consorcio con cargo a sus presupuestos y de conformidad con la plantilla y relación de puestos de trabajo incluido en el mismo, podrá disponer de personal propio.

El personal que contrate el Consorcio, con carácter fijo o temporal, lo será en todo caso en Régimen laboral, rigiéndose en cuanto a su selección y nombramiento, por lo establecido para este tipo de personal, en este Estatuto y en la Legislación de general aplicación para el acceso a la Función Pública; se regirá por el convenio colectivo que se apruebe por el Consejo Rector previa negociación con la representación sindical.

Artículo 17º.- Plantillas.

Las Plantillas del Consorcio, se fijarán anualmente por el Consejo Pleno en documento anexo a su Presupuesto.

Artículo 18º.- Servicios prestados por personal de las entidades consorciados

Los servicios que el personal de los entidades consorciados preste a tiempo parcial en el Consorcio, bien para el desempeño de funciones concretas derivadas de acuerdos adoptados, o bien en concepto de trabajos extraordinarios realizados fuera de su jornada ordinaria de trabajo en el Ayuntamiento respectivo, serán retribuidos, en su caso, con cargo a los presupuestos del Consorcio.

Las retribuciones percibidas del Consorcio por los conceptos señalados serán compatibles con las retribuciones percibidas en su puesto de trabajo.

TITULO IV

REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 19º.- El Consejo Rector celebrará sesión ordinaria al menos dos veces al año, en los días y horas que al afecto fijen.

Celebrará sesión extraordinaria cuando lo decida el Presidente, o lo soliciten al menos dos de sus miembros. En este último caso la celebración no podrá demorarse por más de un mes desde que fuera solicitada y la convocatoria deberá efectuarse dentro de los cuatro días siguientes a la petición.

Las sesiones se convocarán por el Presidente con dos días de antelación, al menos, a su celebración, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente.

A la convocatoria se acompañará el orden del día.

El consejo celebrará sus sesiones en la sede del Consorcio, salvo que se adoptara previamente acuerdo para realizarlas en lugar distinto.

Artículo 20º.- Para la válida constitución y celebración de sesiones del Consejo Rector será necesaria la presencia de al menos tres de sus cinco miembros.

Ninguna sesión podrá celebrarse válidamente sin la asistencia del Presidente y del Secretario del Consorcio o de quienes legalmente les sustituyan. En ausencia del Presidente, asumirá sus funciones el Vicepresidente. En ausencia del Secretario, asumirá sus funciones un miembro del Consejo Rector, que se deducirá en la misma reunión.

Artículo 21º.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. No obstante, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Consorcio para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) La propuesta de modificación de los Estatutos del Consorcio
- b) La aprobación de Ordenanzas y Reglamentos
- c) La disolución del Consorcio
- d) La separación de los miembros del Consorcio

Todo ello sin perjuicio de las mayorías exigidas para la adopción de determinados acuerdos por disposiciones legales o reglamentarias o por los presentes Estatutos.



Artículo 22º.- De cada sesión extenderá el Secretario la correspondiente acta en la que se hará constar el lugar, fecha y hora en que la sesión comienza y acaba, los nombres y calidad de los asistentes, los asuntos tratados, los acuerdos adoptados y la expresión de los votos.

El acta, aprobada en la sesión siguiente a aquella a que se refiera, será suscrita por el Secretario, con el visto bueno del Presidente y archivada, con las debidas garantías de seguridad, para formar el libro de actas.

Artículo 23º.- No podrá adoptarse acuerdo en las sesiones ordinarias sobre asuntos que no figuren en el orden del día de la convocatoria, a menos que fueran declarados de urgencia con el voto favorable de la mayoría de miembros que componen el órgano colegiado.

Artículo 24º.- La Comisión Permanente celebrará reuniones ordinarias una vez al mes, y extraordinarias cada vez que así lo soliciten al menos dos de sus miembros.

En este caso, la reunión no podrá demorarse más de quince días desde que fuera solicitada.

Las sesiones serán convocadas por su Presidente, asistido por la Secretaria Técnica, mediante comunicación en soporte papel o electrónico, adjuntando el orden del día y copia de los documentos o propuestas de estudio.

Para la celebración de las reuniones será necesaria la presencia de al menos tres de sus cinco miembros.

Dado su carácter eminentemente consultivo, las decisiones se asumirán por consenso entre todos los asistentes .

De cada sesión extenderá acta de acuerdos el representante de la Secretaría Técnica en la que se hará constar lugar, fecha y hora de la reunión, la relación de asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos tomados.

Las propuestas que se eleven a la aprobación del Consejo Rector indicarán el resultado de su discusión en la Comisión Permanente, y, en el caso de que no hubiera consenso, el voto particular de cada uno de los presentes.

Artículo 25º.- Modificación de los estatutos.

La propuesta de modificación de los Estatutos a instancia de cualquier ente consorciado será remitida al Presidente del Consejo Rector el cual deberá ponerla en conocimiento del resto en el plazo de 10 días. El Consejo Rector deberá adoptar acuerdo expreso sobre la propuesta realizada en el plazo máximo de tres meses desde la comunicación de la misma.



Artículo 26º.- Separación de las entidades consorciadas.

Cualquier entidad consorciada podrá separarse voluntariamente del Consorcio, siempre que haya cumplido los compromisos asumidos para el ejercicio en el que se solicitase la separación.

La decisión no tendrá efecto jurídico hasta que el Consejo Rector adopte formal acuerdo de tenerlo por separado.

Asimismo, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Rector, podrán ser separados aquellos que incumplan de forma notoria sus obligaciones, o realicen actividades que perjudiquen la imagen o desarrollo adecuado del Consorcio.

Artículo 27º.- Disolución del Consorcio.

La disolución del Consorcio se producirá cuando así lo acuerden al menos 3 de sus cinco miembros. La propuesta de disolución formulada por alguno de sus miembros será remitida al Consejo Rector, quien deberá examinarla e informarla en el plazo de un mes desde su remisión. El dictamen del Consejo Rector será entonces enviado a los entes consorciados, quienes deberán pronunciarse en el plazo de tres meses, comunicando su decisión por escrito al Consejo Rector.



TITULO V

REGIMEN JURIDICO

Artículo 28º.- El régimen jurídico de los actos del Consorcio vendrá determinado con carácter general por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Corporaciones Locales, y a la normativa comunitaria establecida en los Reglamentos de los Fondos Estructurales.

Artículo 29º.- Contra los actos y acuerdos del Consorcio que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán, previo recurso ordinario en los casos en que proceda, interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción competente.

Artículo 30º.- La reclamación previa a la vía judicial civil se dirigirá al Presidente del Consejo Rector del Consorcio, a quien corresponderá la resolución de la misma.

Artículo 31º.- La reclamación previa a la vía judicial laboral se dirigirá al Presidente del Consejo Rector del Consorcio.

TITULO VI

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 32º.- El Patrimonio del Consorcio estará constituido por el conjunto de bienes y derechos que le pertenezcan y podrá ser incrementado con los adquiridos por las entidades consorciadas, siempre que sean afectadas a los fines del Consorcio. Estos incrementos serán calificados como patrimonio de afectación o propio, según corresponda.

Artículo 33º.- Las entidades consorciadas podrán afectar, en su caso, al cumplimiento de los fines del Consorcio otros bienes y derechos. Este patrimonio continuará siendo de la propiedad de aquellas con la misma calificación jurídica con que consta en los respectivos inventarios donde figuren.

Artículo 34º.- La Hacienda del Consorcio estará constituida:

- a) Por la renta, productos e intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos integrantes del patrimonio del Consorcio.
- b) Por las aportaciones que destinen para tal fin las instituciones y organizaciones miembros con cargo a sus respectivos presupuestos. La incorporación de otras entidades, órganos u organizaciones determinará la modificación de la anterior aportación por el sólo acuerdo del Consejo Rector, sin necesidad de modificación de los Estatutos.
- c) Por las subvenciones procedentes de los organismos públicos, tanto nacionales como comunitarios.
- d) Por los donativos y legados de personas físicas o jurídicas.
- e) Por los rendimientos que pueda obtener de sus servicios.
- f) Por el importe de los anticipos o préstamos que obtengan.
- g) Por cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 35º.- La Hacienda del Consorcio responderá de las obligaciones y deudas contraídas por el mismo. La liquidación o compensación de pérdidas se efectuará con cargo a la Administración Pública.

Artículo 36º.- Los beneficios y rentas que produzca el Consorcio, una vez cubiertos los gastos, se destinarán a cubrir los objetivos previstos en el Acuerdo Comarcal, sin perjuicio de lo dispuesto en la Normativa Comunitaria en lo referente a los intereses producidos por las ayudas comunitarias y los ingresos derivados de las acciones cofinanciadas con Fondos Comunitarios.



Artículo 37º.- El sistema de contabilidad debe permitir el seguimiento individualizado de las distintas ayudas recibidas. Para ello el Consorcio llevará un sistema de contabilidad que refleje el importe de las transacciones efectuadas en el marco del Acuerdo Comarcal, que permita llevar a cabo una verificación y control del gasto adecuado tanto por parte de la Comisión Europea, el Tribunal de Cuentas Europeo, y por las autoridades competentes.

Cualquier disposición en esta materia deberá ajustarse, asimismo, a lo establecido en las disposiciones de ejecución financiera aplicables a los Fondos Estructurales.

Artículo 38º.- En caso de disolución del Consorcio, el haber resultante de la liquidación se reintegrará a los organismos que hayan concedido las ayudas o hayan cofinanciado éstas.

Artículo 39º.- El Consorcio dispondrá, anualmente, de un presupuesto propio. El Estado de Ingresos de dicho Presupuesto se nutrirá con los siguientes recursos:

- a) Productos de la actividad de los diferentes servicios del Consorcio.
- b) Donativos y auxilios.
- c) Rentas del Patrimonio.
- d) Subvenciones.

e) En el caso de que se produzcan, por las aportaciones de las instituciones y organizaciones miembros, en las cuantías señaladas anteriormente y, en su caso, de los órganos y Entidades que lo compongan en la cuantía señalada por el Consejo Rector.

El Estado de Gastos de dicho Presupuesto comprenderá las cantidades precisas para la ejecución del Plan de Actuación anual correspondiente.

Artículo 40º.- Dentro del cuarto trimestre de cada año natural, el Presidente, asistido del Tesorero, formará el proyecto de presupuesto tomando como base el anteproyecto general que habrá formulado este último, y lo someterá a la aprobación del Consejo Rector previo informe de la Comisión Permanente.

El Presupuesto deberá aprobarse por el Consejo Rector del Consorcio antes del primer día del ejercicio económico al que corresponda, y si al iniciarse éste no lo estuviera, los créditos iniciales autorizados en el presupuesto del ejercicio anterior, se considerarán automáticamente prorrogados hasta la aprobación del nuevo. La prórroga no afectará a los créditos para los servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior.

Artículo 41º.- La ordenación de gastos y pagos y la formalización de los ingresos y pagos se ajustarán a las disposiciones del presupuesto anual.

Artículo 42º.- Ingresos y pagos.

1. El cobro de los derechos que se deriven de las actividades propias del mismo y la confección y pago de las nóminas de su personal corresponderá a la Presidencia, a Secretaría y a Tesorería.
2. La disposición de los fondos situados en las cuentas corrientes, requerirá la firma conjunta y mancomunada de la Presidencia, Secretaría y Tesorería del Consorcio. No obstante ello, el Presidente del Consorcio podrá delegar la firma requerida para ello en uno de los Vicepresidentes.
3. Las facturas y gastos que se aprueben llevarán el conforme de la Secretaria técnica como requisito previo a su ordenación, libramiento y pago

Artículo 43º.- El presente Consorcio tiene la naturaleza jurídica de Corporación de derecho público, promovida y participada por una entidad local, siéndole de aplicación la exenciones fiscales que, previstas en la legislación de Haciendas Locales para las entidades de tal naturaleza, resulten de aplicación.

Artículo 44º.- El Secretario formará inventario de todos los bienes, acciones y derechos que correspondan al Consorcio, sometiéndolo a la aprobación del Consejo Rector. Cualquier variación en el inventario será así mismo comunicada al Consejo Rector para que adopte el correspondiente acuerdo.

Artículo 45º.- Los bienes que los entes consorciados adscriban al Consorcio para el cumplimiento de sus fines, conservarán su calificación jurídica originaria, sin que éste adquiera la propiedad de los mismos, y debiéndoles de utilizar de manera exclusiva para el cumplimiento de dichos fines, bien de manera directa, bien mediante la percepción de sus rentas o frutos.

Artículo 46º.- Régimen Jurídico de los bienes.

Los bienes que adquiera el Consorcio con cargo a sus créditos presupuestados tendrán la titularidad jurídica

1.- Los bienes que los entes consorciados adscriban al Consorcio para el cumplimiento de sus fines, conservarán su calificación jurídica originaria, sin que éste adquiera la propiedad de los mismos, y debiéndolos de utilizar de manera exclusiva para el cumplimiento de dichos fines, bien de manera directa, bien mediante la percepción de sus rentas o frutos.

2.- Los bienes que adquiera el Consorcio con cargo a sus créditos presupuestados tendrán la calificación jurídica que les corresponda, según su naturaleza y destino.

TITULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONSORCIO Y DERECHO SUPLETORIO.

Artículo 47º.- Disolución del Consorcio.

Corresponderá a los entes consorciados resolver sobre la disolución del Consorcio, previo informe del Consejo Pleno.

La propuesta de disolución del Consorcio, formulada por alguno de sus miembros, deberá ser informada por el Consejo Pleno en el plazo de un mes.

El informe adoptará la forma de acuerdo y será comunicado por el Presidente del Consorcio, junto con la propuesta de disolución planteada, a los entes consorciados, que en los tres meses siguientes deberán pronunciarse al respecto.

Se procederá a la disolución del Consorcio cuando así lo acuerden la mayoría absoluta legal de las entidades que lo integren. Acordada la disolución se procederá por la Comisión Ejecutiva a la liquidación del activo y pasivo consorcial.

Artículo 48º.- Liquidación del consorcio.

Satisfechas todas las obligaciones pendientes con los entes consorciados, entidades públicas o privadas, o con los particulares, el haber líquido se repartirá entre los entes consorciados integrados al momento de la disolución, en proporción directa a las aportaciones que los mismos hayan realizado al Consorcio a lo largo de su duración. En todo caso revertirán a los entes consorciados los bienes adscritos por cada uno de ellos, sin perjuicio de coadyuvar en la debida proporción a la atención de las obligaciones pendientes.

Artículo 49º.- Por el carácter de los fines que motivan su creación, el Consorcio se constituye por tiempo indefinido, y los acuerdos sobre su modificación o disolución deberán adoptarse por el Consejo Rector.

Artículo 50º.- Para la modificación de los presentes Estatutos se estará al mismo procedimiento establecido para su aprobación.

Artículo 51º.- Derecho supletorio.

En lo no previsto en estos estatutos, se estará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico aplicable a la Administración Local.



DILIGENCIA.- Aprobados por el Consejo rector en sesión de 10 noviembre 2008.

Torrent, 11 de Noviembre de 2008

La Secretaria General

Fdo: Dolores Villarroya Pastor

DILIGENCIA.- Los presentes estatutos han sido publicados en BOP de Valencia, nº 29 de fecha 4-2-2009.

Torrent, 4 de febrero de 2009

La Secretaria General

Fdo: Dolores Villarroya Pastor